



Resolución Gerencial N.º 240-2026-MDP/GM

Pichari, 31 de julio del 2026

VISTOS:

La Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio de 2026; la Resolución de Alcaldía N.º 0278-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026; la Carta N.º 020-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N.º 0526-2026-MDP/OGPP, de fecha 20 de julio de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N.º 0343-2026-MDP/GM-CRR, de fecha 31 de julio de 2026; el Informe N.º 574-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Proveído de fecha 31 de julio de 2026 de la Oficina General de Administración; la Nota N.º 0000005967, de fecha 31 de julio de 2026, mediante la cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 1, 118, 964, 17 soles; la Opinión Legal N.º 760-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como los demás actuados relacionados con la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, con incremento presupuestal, correspondientes a la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.º 2254333; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, en su artículo primero, se resolvió actualizar y modificar las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 377-2024-A-MDP/LC, de conformidad con la Ordenanza Municipal N.º 017-2024-MDP/LC, de fecha 14 de agosto de 2024, estableciéndose las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal para la emisión de los actos administrativos y de administración correspondientes. En ese marco, el numeral I, referido a las "Atribuciones Delegadas a la Gerencia Municipal", en su literal f), establece la facultad de: "Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; facultad que fue posteriormente actualizada mediante Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el régimen jurídico aplicable a las contrataciones efectuadas por las Entidades, regulando, entre otros aspectos, las modificaciones contractuales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.° 30225, **define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;**

Que, el artículo 34°, numeral 34.1 de la acotada Ley, **establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, el artículo 205° numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **señala que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2 que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;**



Que, la Directiva N.° 010-2023-CG/VCST, "Directiva del Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", señala en su numeral 6.4 que las Prestaciones Adicionales se Originan por; a) Deficiencias del Expediente técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Que, mediante Carta N.° 007-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 12 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Vial Catarata remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.° 2254333, señalando que las observaciones formuladas al expediente técnico habían sido debidamente absueltas;



Que, mediante Carta N.° 06-2026-RQF-RC, de fecha 13 de mayo de 2026, el Representante Común del Consorcio Pan de Azúcar, en su calidad de supervisor de la obra, elevó a la Municipalidad Distrital de Pichari el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, recomendando su aprobación por haber sido revisado y encontrado conforme por la Supervisión;

Que, mediante Informe N.° 935-2026-MDP/GM/GFSLP/AJIN-G, de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, señalando que resulta técnicamente viable y precisando que el monto del adicional asciende a S/ 1,118,964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original;



Que, mediante Informe N.° 749-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 3 de junio de 2026, la Subgerencia de Ejecución de Obras recomendó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, ratificando la viabilidad técnica de la prestación y el monto correspondiente; recomendación que fue hecha suya por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N.° 1020-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 10 de junio de 2026;

Que, mediante Informe N.° 0526-2026-MDP/OGPP, de fecha 20 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó que el proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.° 2254333, cuenta con marco presupuestal multianual suficiente y garantizado para respaldar financieramente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, señalando que a dicha fecha contaba con un saldo disponible en el Presupuesto Institucional Modificado ascendente a S/ 2 000 000,00 (Dos millones con 00/100 soles), pendiente de certificación, precisando que dichos recursos no se encontraban desfinanciados;

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio de 2026, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto antes citado, por el monto total de S/ 1,118,964,17, equivalente al 14,65 % del monto del contrato de obra original;

Que, mediante Carta N.° 020-2026-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, de fecha 20 de julio de 2026, el Representante Común del Consorcio Vial Catarata solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM, argumentando, entre otros aspectos, que al momento de su emisión no se contaba con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario para financiar la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, solicitando asimismo que se efectúen las acciones presupuestarias necesarias para obtener la correspondiente certificación y se emita un nuevo acto administrativo debidamente respaldado legal y financieramente;

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N.° 0278-2026-A-MDP/LC**, de fecha 31 de julio de 2026, se declaró la nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM**, de fecha 30 de junio de 2026, mediante la cual se había aprobado la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, por haberse expedido sin contar previamente con la certificación y disponibilidad presupuestal exigidas por la normativa presupuestaria vigente, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en consecuencia, al haberse dejado sin efecto la **Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM**, corresponde a la Entidad emitir un nuevo pronunciamiento respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestarios exigidos por la normativa aplicable;

Que, en atención a lo dispuesto y a efectos de contar con el requisito presupuestal previamente exigido para la aprobación de la prestación adicional, mediante **Memorándum N.° 0343-2026-MDP/GM-CRR**, de fecha 31 de julio de 2026, la Gerencia Municipal solicitó a la Oficina de Abastecimiento disponer la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, con cargo a la cadena funcional programática correspondiente, por el importe de **S/ 1,118,964,17 soles**, destinada al financiamiento de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01;



Que, mediante **Informe N.° 574-2026-MDP/OA-TRV**, de fecha 31 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01; asimismo, mediante proveído de fecha 31 de julio de 2026, se dispuso la remisión de los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, como consecuencia de las actuaciones presupuestarias efectuadas, mediante **Nota N.° 0000005967**, de fecha 31 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la **Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 1, 118, 964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles)**, destinada al financiamiento de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto con CUI N.° 2254333;



Que, en ese sentido, se encuentra acreditado que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la Entidad cuenta con la correspondiente **Certificación de Crédito Presupuestario**, cumpliéndose de esta manera con la exigencia presupuestal prevista en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, requisito que no se encontraba acreditado al momento de emitirse la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM y que motivó su posterior declaración de nulidad;

Que, corresponde precisar que la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N.° 0000005967 constituye un acto presupuestario emitido con posterioridad a la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM y, por tanto, **no implica convalidación ni subsanación retroactiva de la resolución declarada nula**, sino que constituye el cumplimiento del requisito presupuestal necesario para que la Entidad emita un nuevo pronunciamiento respecto de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01;

Que, de acuerdo con los actuados técnicos que forman parte del expediente, los responsables de la ejecución del proyecto han sustentado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.° 01 debido a deficiencias técnicas identificadas durante la ejecución de la obra, relacionadas con determinadas soluciones previstas originalmente en el expediente técnico, conforme consta en los respectivos Asientos del Cuaderno de Obra; específicamente, respecto de las estructuras correspondientes al Puente Viga Losa de 25,00 m, Pontones de 10,00 m y determinados elementos de drenaje, cuyas condiciones no resultaron

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



compatibles con las condiciones reales verificadas en campo, generándose la necesidad de replantear la solución técnica inicialmente prevista;

Que, en ese contexto, la solución técnica propuesta mediante el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 ha sido objeto de evaluación por los órganos técnicos competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, habiéndose emitido opiniones favorables respecto de su viabilidad técnica y procedencia, conforme se desprende del Informe N.º 935-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del Informe N.º 749-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 03 de junio de 2026, y el Informe N.º 1020-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 18 de junio de 2026;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que el monto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N.º 01, luego de considerar el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, asciende a **S/ 1, 118, 964,17 soles**, equivalente al **14,65 % del monto del contrato de obra original**, porcentaje que no excede el límite del quince por ciento (15 %) establecido en el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento de la Ley N.º 30225;

Que, conforme al expediente técnico aprobado y a los informes técnicos emitidos, el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 presenta el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		
ADICIONAL N.º 01		2,056,450.64
DEDUCTIVO N.º 01		1,207,818.33
COSTO DIRECTO		848,632.31
GASTOS GENERALES	9.04%	76,711.78
UTILIDAD	2.70%	22,930.63
SUB TOTAL		948,274.72
IGV (18.00%)		170,689.45
PRESUPUESTO		1,118,964.17

Que, mediante Opinión Legal N.º 760-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los antecedentes técnicos, administrativos, presupuestarios y jurídicos que obran en el expediente, concluye que resulta **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 del proyecto denominado: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N.º 2254333, solicitado por el Consorcio Vial Catarata, por el monto de **S/ 1,118,964,17 soles**, equivalente al **14,65 %** del monto del contrato primigenio, señalando que el presupuesto se encuentra debidamente garantizado con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida mediante Nota N.º 0000005967, de fecha 31 de julio de 2026;

Que, de la evaluación integral de los actuados, se advierte que la Prestación Adicional de Obra N.º 01 responde a una necesidad técnica debidamente sustentada, cuenta con opinión favorable de los órganos técnicos competentes, se encuentra dentro del límite porcentual previsto por el numeral 205.1 del artículo 205º del Reglamento de la Ley N.º 30225 y, adicionalmente, a la fecha de emisión de la presente resolución, cuenta con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que corresponde emitir el nuevo acto administrativo que se pronuncie sobre su procedencia;

Que, en consecuencia, habiéndose superado el defecto presupuestal que motivó la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N.º 203-2026-MDP/GM, y encontrándose acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y presupuestarios exigidos por la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.º 01;

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Que, debe precisarse que la presente resolución constituye un **nuevo pronunciamiento administrativo**, emitido con posterioridad a la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM y sobre la base de la documentación técnica, legal y presupuestaria que obra en el expediente, particularmente de la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N.° 0000005967, de fecha 31 de julio de 2026, por lo que sus efectos se producen conforme al marco jurídico aplicable y a partir de su emisión y notificación, sin atribuir efectos de convalidación a la resolución anteriormente declarada nula;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 y sus modificatorias; en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la **Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizada con Resolución de Alcaldía N.° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025**; así como en virtud de la designación del Gerente Municipal efectuada mediante **Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026**; y de conformidad con la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto denominado: "CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.° 2254333, solicitado por el **CONSORCIO VIAL CATARATA**, por el monto total de **S/ 1,118,964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles)**, equivalente al **14,65 %** del monto del contrato de obra original, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 205.1 del artículo 205° de su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		
ADICIONAL N.° 01		2,056,450.64
DEDUCTIVO N.° 01		1,207,818.33
COSTO DIRECTO		848,632.31
GASTOS GENERALES	9.04%	76,711.78
UTILIDAD	2.70%	22,930.63
SUB TOTAL		948,274.72
IGV (18.00%)		170,689.45
PRESUPUESTO		1,118,964.17

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación dispuesta en el artículo precedente cuenta con la correspondiente **Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N.° 0000005967, de fecha 31 de julio de 2026**, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de **S/ 1,118,964,17 (Un millón ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles)**, destinada al financiamiento de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01 del proyecto con CUI N.° 2254333, conforme a la cadena funcional programática correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO VIAL CATARATA**, en su calidad de ejecutor de la obra, y al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PAN DE AZÚCAR**, en su calidad de supervisor de la obra, haciéndoles de conocimiento la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y del Deductivo Vinculante de Obra N.° 01.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el **CONSORCIO VIAL CATARATA**, en su calidad de contratista ejecutor de la obra, **cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo presentar la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de **ocho (8) días hábiles** de ordenada la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Ejecución de Obras, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones, adopten las acciones administrativas, técnicas, presupuestarias y contractuales que correspondan para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, observando estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley N.° 30225, su Reglamento, la normativa presupuestaria vigente y demás normas aplicables.



ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR CONSTANCIA que la presente Resolución Gerencial constituye un **nuevo pronunciamiento administrativo** respecto de la Prestación Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N.° 01, emitido con posterioridad a la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N.° 203-2026-MDP/GM, de fecha 30 de junio de 2026, y sobre la base de los actuados técnicos, legales y presupuestarios que sustentan el expediente, incluida la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N.° 0000005967, de fecha 31 de julio de 2026.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DETERMINAR que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes, opiniones, certificaciones y demás documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades correspondientes cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión, evaluación y sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica ni los aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado, toda vez que dicha labor corresponde a las unidades orgánicas competentes, quienes son responsables de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad técnica a los componentes del referido expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al **CONSORCIO VIAL CATARATA**, al **CONSORCIO SUPERVISIÓN PAN DE AZÚCAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari que correspondan, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celerstino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
SGSLP
SGEO.
Pág. Web
CONTRATISTA
Archivo
NAG/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

f Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari e Página web: www.munipichari.gob.pe Correo: mdppicharivraem@gmail.com